



Resolución de Recursos Humanos

Nº 013 - 2022-GRA/GRTC-OA-ARH

La Jefe del Área de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

VISTOS:

EL Oficio Nº 2586 - 2022-ONP/DPR, notificada a esta área el día 11 de febrero del año en curso, el mismo que adjunta la Hoja de liquidación de la Pensión y la Resolución Nº 0000000164-2022-ONP/DPR.GD/DL 20530.

La Resolución Nº 0000000164-2021-ONP/DPR.GD/DL 20530, con expediente Nº 1110090321, respecto de la solicitud presentada por VICTORIA MARTA FERNANDEZ LIZARRAGA VDA DE SAICO .

El Oficio Nº 007-2022-GRA/GRTC-OA-ARH, de fecha 16 de Febrero del 2022 mediante el cual se notificó el Oficio Nº 2586 - 2022-ONP/DPR, a la administrada para que proceda a realizar las acciones que estime pertinente.

CONSIDERANDO:

Que, habiéndose puesto de conocimiento de la Sra. VICTORIA MARTA FERNANDEZ LIZARRAGA VDA DE SAICO, el Oficio Nº 2586-2022-ONP/DPR, el mismo que anexa la Resolución Nº 0000000164 - 2021-ONP/DPR.GD/DL 20530, que resuelve en su Artículo 4º, que la oficina correspondiente, transcriba el contenido de la citada Resolución para que se proceda a efectuar el pago de la pensión de viudez, devengados e intereses legales, se procede a emitir el siguiente resolutivo.

Que, según lo establecido en la Resolución Nº 0000000164-2022 - ONP/DPR.GD/DL 20530, sostiene que mediante la Resolución Directoral Regional Nº0062-93-GRA/DRVC, de fecha 20 de setiembre de 1993, se otorgó Pensión de Cesantía del Régimen del Decreto Ley Nº 20530, a MARIO CARMELO SAICO CCAPA, a partir del 30 de marzo de 1993, con el cargo de Servidor Técnico A, reconociéndosele 30 años y 04 meses de servicios prestados a favor del Estado.

Que, de conformidad con la Boleta de Pago Decreto Ley Nº 20530 del mes de Junio de 2021, se verifica que el Señor MARIO CARMELO SAICO CCAPA, percibió una pensión mensual de S/. 1,057.90.

Que, sin embargo, el pensionista y según Acta de Defunción presentada, este falleció el 20 de Junio del 2021;

Que, según la presentación del Acta de Matrimonio de la causante sobreviviente, el matrimonio civil se realizó el 12 de Julio de 1959, por consiguiente, se acredita la existencia del vínculo familiar invocado.



Resolución de Recursos Humanos

Nº 013 - 2022-GRA/GRTC-OA-ARH

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º del Decreto Ley Nº 20530, modificado por la Ley Nº 28449 y por la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente Nº 0050-2004-AI/TC y otros, publicada en el diario oficial El Peruano el 12 de junio del 2005, la pensión de viudez, es igual al Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital; por lo que cumpliendo con los requisitos de Ley, corresponde otorgar la pensión solicitada;

Que, en tal sentido, se procede a regularizar los devengados por el período comprendido del 20 de junio de 2021 al 31 de diciembre de 2021, incluido el aguinaldo del mes de Julio y diciembre de 2021, determinándose por dicho concepto a favor de VICTORIA MARTA FERNANDEZ LIZARRAGA VDA DE SAICO, la suma de S/. 6,221.00, tal como se detalla en la hoja de liquidación de devengados adjunta, la misma que debe ser actualizada hasta el mes anterior al primer abono;

Que, bajo ese concepto y de conformidad con la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, el interés que corresponde pagar por adeudos de carácter previsional, es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, el mismo que no es capitalizable de conformidad con el artículo 1249º del Código Civil y se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el acreedor afectado exija judicial o extrajudicialmente el incumplimiento de la obligación o pruebe haber sufrido daño alguno,

Que, asimismo se procede a generar intereses legales del devengado señalado en el considerando anterior, por el período del 21 de junio de 2021 (*día siguiente al que se produjo el incumplimiento, en estricta aplicación de la Ley Nº 29951*) al 31 de diciembre de 2021 (*día anterior de su actualización a partir del siguiente mes*), determinándose la suma total de S/. 14.49, tal como se detalla en la hoja de liquidación de Interés Legal Diario No Capitalizable en Moneda Nacional (Ley Nº29951) adjunta, la misma que debe ser actualizada hasta la fecha de cancelación.

Que, en ese sentido el Artículo 2º del Decreto Supremo Nº 149-2007-EF, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo Nº 282-2021-EF, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional, a partir del 01 de julio del 2008, la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Régimen del Decreto Ley Nº 20530 que se presenten a partir de dicha fecha, de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público; así como efectuar la liquidación y cálculo del monto de pensiones, devengados y de los intereses legales. Dichas entidades mantienen la función del pago de las pensiones, de los devengados



Resolución de Recursos Humanos

Nº 013 - 2022-GRA/GRTC-OA-ARH

e intereses legales determinado por la ONP, en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestal respectiva;

Que, por Resolución Jefatural Nº 150-2021- ONP/JF, publicada el 18 de diciembre de 2021, se dictan disposiciones complementarias referidas a solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley Nº 20530, estableciéndose en su artículo 2º que la presente resolución y sus anexos son de aplicación para las entidades que cuenten con personal activo y/o cesante del régimen del Decreto Ley Nº 20530 cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, siendo la Oficina de Normalización Previsional, la entidad que reconoce, declara, califica, liquida y calcula el monto de las pensiones, devengados e intereses legales de las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del mencionado régimen que se pronuncian por el derecho a la pensión o variación del derecho o su continuidad; así como a las bonificaciones a que se refieren en el inciso d) del artículo 32º e inciso b) del artículo 34 del Decreto Ley Nº 20530.



Finalmente, y conforme a los documentos descritos, es relevante dictar el siguiente acto administrativo conforme lo establecido en el Decreto Ley Nº 20530, Decreto Ley Nº 28449, Resolución Jefatural Nº 107-2019-JEFATURA/ONP, la Ley Nº 27444, LPAG, y con las facultades conferidas por la Resolución Gerencial Regional Nº 008-2022-GRA/GRTC.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR la extinción del derecho a pensión mensual de cesantía de MARIO CARMELO SAICO CCAPA, ex pensionista de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones, por la causal de fallecimiento acaecido el día 20 de Junio del 2021.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER el pago de la pensión de sobreviviente – viudez a favor de VICTORIA MARTA FERNANDEZ LIZARRAGA VDA DE SAICO, a partir del 20 de Junio de 2021, por la suma de S/. 930.00, equivalente a una Remuneración Mínima, a la fecha de fallecimiento.

ARTICULO TERCERO. – DISPONER que la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones – Arequipa, proceda a efectuar el pago de pensiones devengadas por la suma de S/. 6,221.00, la misma que debe ser actualizada hasta el mes anterior al primer abono al que debe descontarse la suma abonada por concepto de pensión provisiona, en caso de corresponder, así como, los intereses legales por la suma de S/. 14.49, suma que deberá ser actualizada hasta la fecha de cancelación de los devengados, con los descuentos que corresponden



Resolución de Recursos Humanos

Nº 013 - 2022-GRA/GRTC-OA-ARH

ARTICULO CUARTO. – ESTABLECER que el goce de la pensión de sobreviviente se encuentra condicionado a lo establecido por los artículos 54º y 55º del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449.

ARTICULO QUINTO .- La pensión está afecta al descuento del 4% mensual para prestaciones de salud, de conformidad con el inciso b) del artículo 6º de la Ley N° 26790, modificada por la Ley N° 28791, con excepción de las pensiones adicionales a ser abonadas en los meses de Julio y Diciembre desde el año 2011 en adelante, en aplicación de las Leyes N° 29714 y N° 30334

ARTICULO SEXTO. - El egreso que origina el cumplimiento de la presente Resolución será afectada a la específica de gasto 2.2.1.1.1.1. Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530. fuente de financiamiento recursos ordinarios meta presupuestal 13 pago de pensiones.

ARTICULO SEPTIMO. - Notificar la presente a los interesados para su conocimiento y las áreas funcionales correspondientes para su cumplimiento

Dada en la sede de la Gerencia Regional De Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa a los

24 FEB 2022

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES G.R.T.C.

ABOG. MIRIAM GUTIERREZ ROMERO
JEFÁ DE RECURSOS HUMANOS DE LA GRTC